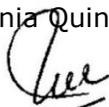


**CONSTANCIA:** El día 15 de junio de 2021 a las 5 de la tarde, los demandados en este proceso quedaron notificados por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 18 de junio de 2021, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 16, 17 y 18 de junio de 2021. El día 02 de julio de 2021 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de julio, 01 y 02 de julio de 2021. No corrieron términos el 10 de junio en razón del paro nacional. Dicho término trascurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Noviembre 18 de 2021



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria

Radicado	2021 - 053
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC
Demandados	OSCAR EDUARDO VARGAS CALDERON y DIODORA CALDERON ROJAS

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, Noviembre diecinueve de dos mil veintiuno.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **OSCAR EDUARDO VARGAS CALDERON** y **DIODORA CALDERON ROJAS**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 03 de marzo de 2021, del cual se notificó por aviso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

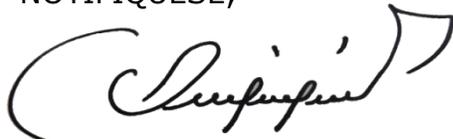
**PRIMERO:** Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

**SEGUNDO:** Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC**, en contra de los señores **OSCAR EDUARDO VARGAS CALDERON** y **DIODORA CALDERON ROJAS**.

**TERCERO:** Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**CUARTO:** Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



**ABEL DARÍO GONZÁLEZ**

Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 22 de noviembre de 2021.

No. 201



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1106890e1d672d7a0249d74bc2e1626882cea969b826aaa44f78144e9204638**

Documento generado en 18/11/2021 10:41:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>